LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3821- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA YANACANCHA, CHUPACA, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MDY PRIMERA CONVOCATORIA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACANCHA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2022 AL 28 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE II

24 DE SETIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024238210 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2024-2-3821- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MDY PRIMERA CONVOCATORIA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACANCHA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección inadmitió ofertas de postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases integradas; situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	46

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3821- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MDY PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2022 AL 28 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 370-2024-OCI/3821 de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al desarrollo del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", en adelante "Procedimiento de Selección"[1], convocada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Mediante oficio n.° 180-2024-OCI/3821 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, el préstamo del original del expediente de contratación del Procedimiento de Selección; requerimiento que fue atendido, mediante oficio n.° 133-2024-A/MDY de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, quien remitió en calidad de préstamo, entre otros, el expediente de contratación indicado, conteniendo 2 archivadores con 500 y 312 folios, respectivamente.

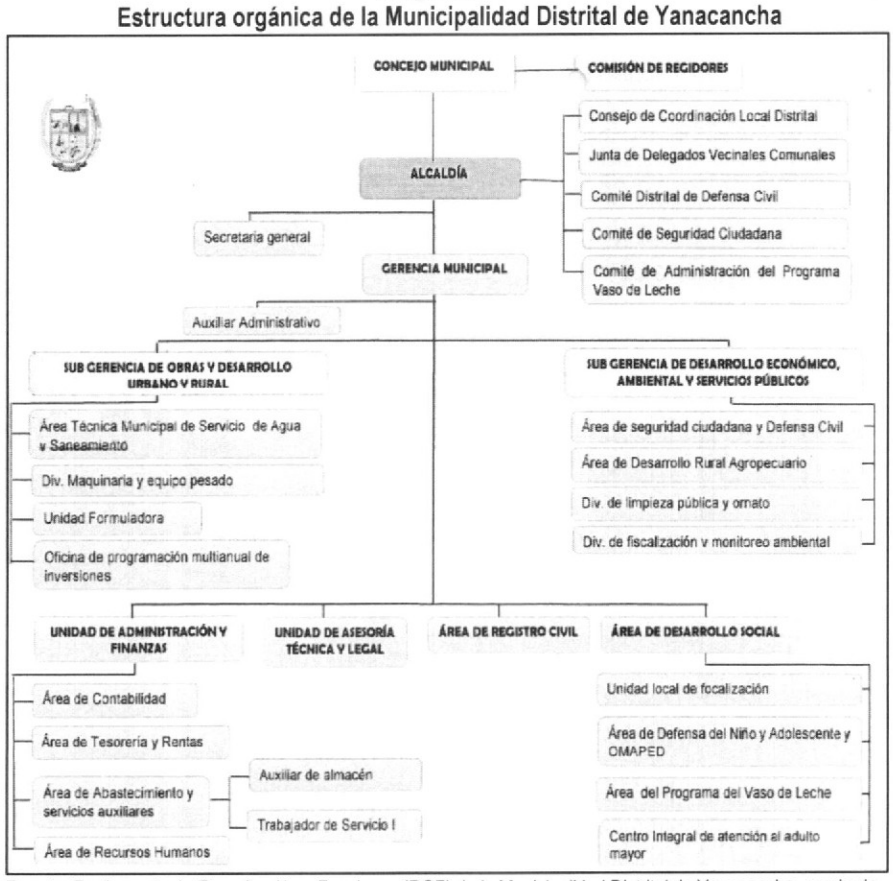
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de junio al 28 de julio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, ubicada en el Jr. 8 de agosto – Plaza principal – Yanacancha.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yanacancha, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yanacancha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-CM/MDY de 3 de enero de 2019, y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de

0004

Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN INADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, A PESAR QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO AL ESTADO AL HABER LIMITADO A LA ENTIDAD OBTENER UNA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA Y SE MAXIMICE EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN S/690 366,38, PERMITIENDO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", en adelante "Procedimiento de Selección"[2], convocada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, en adelante "Entidad", se ha determinado que los miembros del Comité de Selección, inadmitieron las ofertas presentadas por las empresas: Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar toda la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Integradas; argumentando que los citados postores en el Anexo n.° 01 de sus ofertas no señalaron sus direcciones conforme se encuentran registradas en SUNAT y en el RNP (situación en la cual también incurrió la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C. ganador de la buena pro), sin ser ello un requisito exigido en las Bases Integradas. Además, en el caso del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L, la inadmisión indicada por el Comité de Selección se dio también por añadir anotaciones e información que no son parte de su oferta (información que no alteró el contenido esencial de la oferta).

Además, es de indicar que los miembros del Comité de Selección, no realizaron la misma observación (datos que difieren con su dirección registrada en SUNAT y en el RNP), en la oferta presentada por el postor empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., permitiendo con su actuación que la oferta de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., sea la única en ser evaluada y calificada; adjudicándole posteriormente la buena pro y consecuentemente suscribiéndose el contrato de obra n.° 026-2022-GM/MDY de 19 de agosto de 2022 por el importe de S/7 594 030.24, situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

A continuación, se detallan los hechos determinados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2 Mediante oficio n.° 180-2024-OCI/3821 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, el préstamo del original del expediente de contratación del Procedimiento de Selección; requerimiento que fue atendido, mediante oficio n.° 133-2024-A/MDY de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, quien remitió en calidad de préstamo, entre otros, el expediente de contratación indicado, conteniendo 2 archivadores con 500 y 312 folios, respectivamente.

Actuaciones previas

Mediante informe n.° 144-2022/SGODUR/MDY/AGCHU de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Sub gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al alcalde de la Entidad, con atención al Gerente Municipal, el inicio del Procedimiento de Selección para la contratación del ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín" con código CUI 2449122; para lo cual adjuntó la solicitud de requerimiento n.° 048-2020 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y los términos de referencia.

Seguidamente, mediante informe n.° 045-2022-REVA-ABAST-MDY de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el CPC Raúl Eusebio Vargas Alcoser, jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al alcalde de la Entidad, con copia al gerente municipal, la certificación de crédito presupuestario para la contratación del ejecutor de la obra por el importe de S/7 670 737,62, requerimiento que fue atendido, mediante certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000225 de 10 de junio de 2022, por el importe de S/7 670 737,62 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que contó el visto bueno del Área de Contabilidad y Presupuesto.

En ese sentido, mediante formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el CPC Raúl Eusebio Vargas Alcoser, jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación; por lo que, el 15 de junio de 2022, a través del mismo documento, el gerente municipal aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, destinada a la ejecución de la obra.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal de la Entidad, designó a los miembros del Comité de Selección en adelante "Comité de Selección", el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del comité de selección

Integrante	Miembro	Cargo
Bach. en Contabilidad Halen Julio Crispin Carhuaricra	**Presidente**	Experto independiente
Ing. Civil Alain Geismar Chavez Utos	**Primer Miembro**	Sub gerente de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural
CPC. Raúl Eusebio Vargas Alcoser	**Segundo Miembro**	Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

Fuente: Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

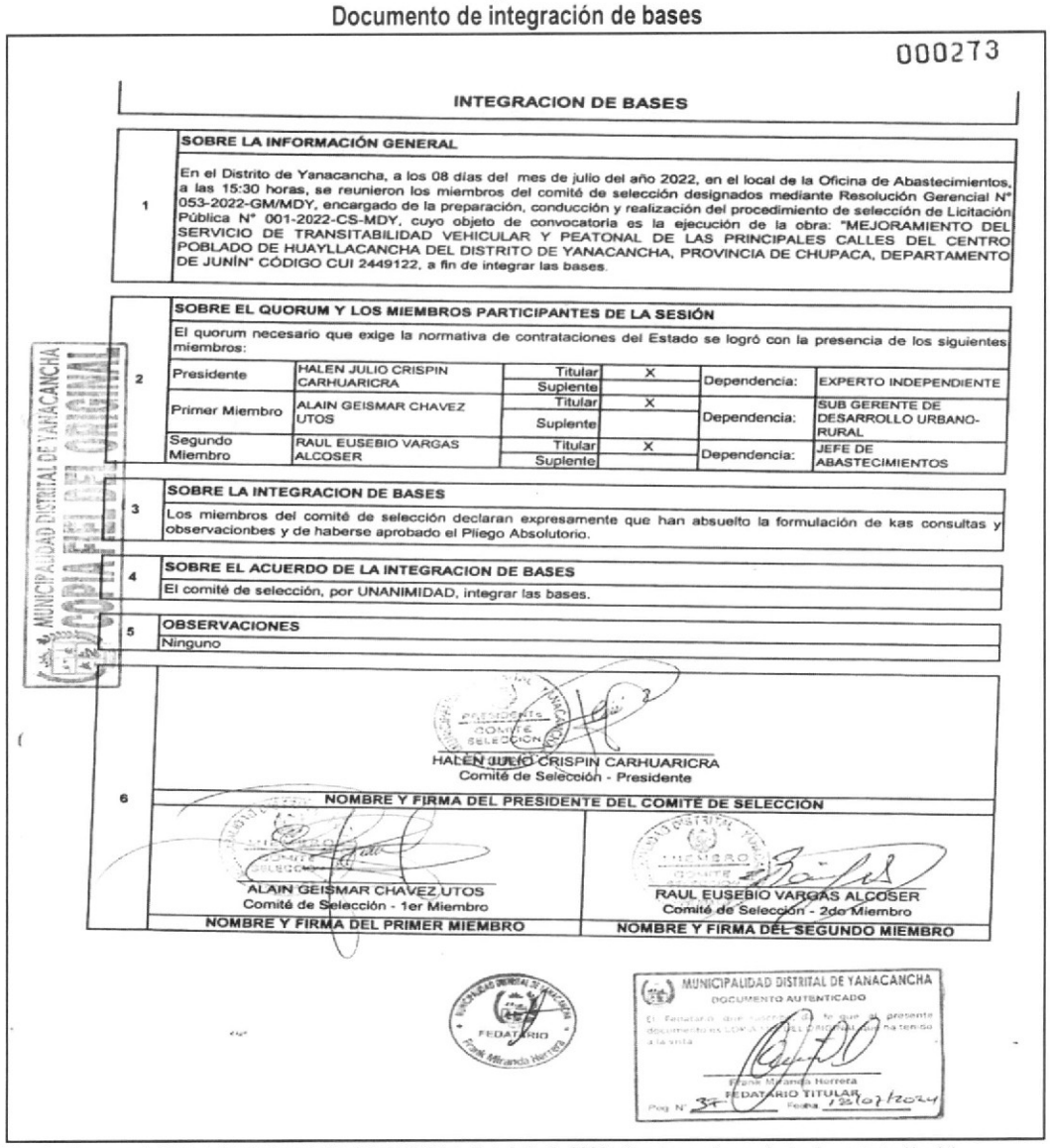
Posteriormente, el Comité de Selección, mediante formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, aprobaron por unanimidad el proyecto de bases, y mediante formato n.° 7 "Solicitud de aprobación de bases" de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Selección, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de bases del Procedimiento de Selección, pedido que fue aprobado mediante el mismo formato n.° 7, el 16 de junio de 2022, por el Gerente Municipal.

En ese sentido, mediante formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección, por unanimidad, acordó efectuar la convocatoria

del Procedimiento de Selección mediante publicación en el SEACE; por lo que el 17 de junio de 2022, la Entidad publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección, es así que, de conformidad al cronograma del Procedimiento de Selección del 18 de junio al 5 de julio de 2022, se programó la formulación de consultas y observaciones, etapa en la que se registraron 31 consultas y observaciones, por lo que el 8 de julio de 2022, la Entidad realizó la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Seguidamente, mediante documento denominado "INTEGRACIÓN DE BASES" de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad integrar las bases del Procedimiento de Selección, conforme se muestra a continuación.

Imagen n.° 2
Documento de integración de bases



000273

INTEGRACION DE BASES

1 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el Distrito de Yanacancha, a los 08 días del mes de julio del año 2022, en el local de la Oficina de Abastecimientos, a las 15:30 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial N° 053-2022-GM/MDY, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDY, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACANCHA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CÓDIGO CUI 2449122, a fin de integrar las bases.

2 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE	
		Suplente				
Primer Miembro	ALAIN GEISMAR CHAVEZ UTOS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO-RURAL	
		Suplente				
Segundo Miembro	RAUL EUSEBIO VARGAS ALCOSER	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE ABASTECIMIENTOS	
		Suplente				

3 SOBRE LA INTEGRACION DE BASES

Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han absuelto la formulación de kas consultas y observacionbes y de haberse aprobado el Pliego Absolutorio.

4 SOBRE EL ACUERDO DE LA INTEGRACION DE BASES

El comité de selección, por UNANIMIDAD, integrar las bases.

5 OBSERVACIONES

Ninguno

HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA
Comité de Selección - Presidente

6 NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ALAIN GEISMAR CHAVEZ UTOS
Comité de Selección - 1er Miembro
NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

RAUL EUSEBIO VARGAS ALCOSER
Comité de Selección - 2do Miembro
NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
DOCUMENTO AUTENTICADO
FEDATARIO

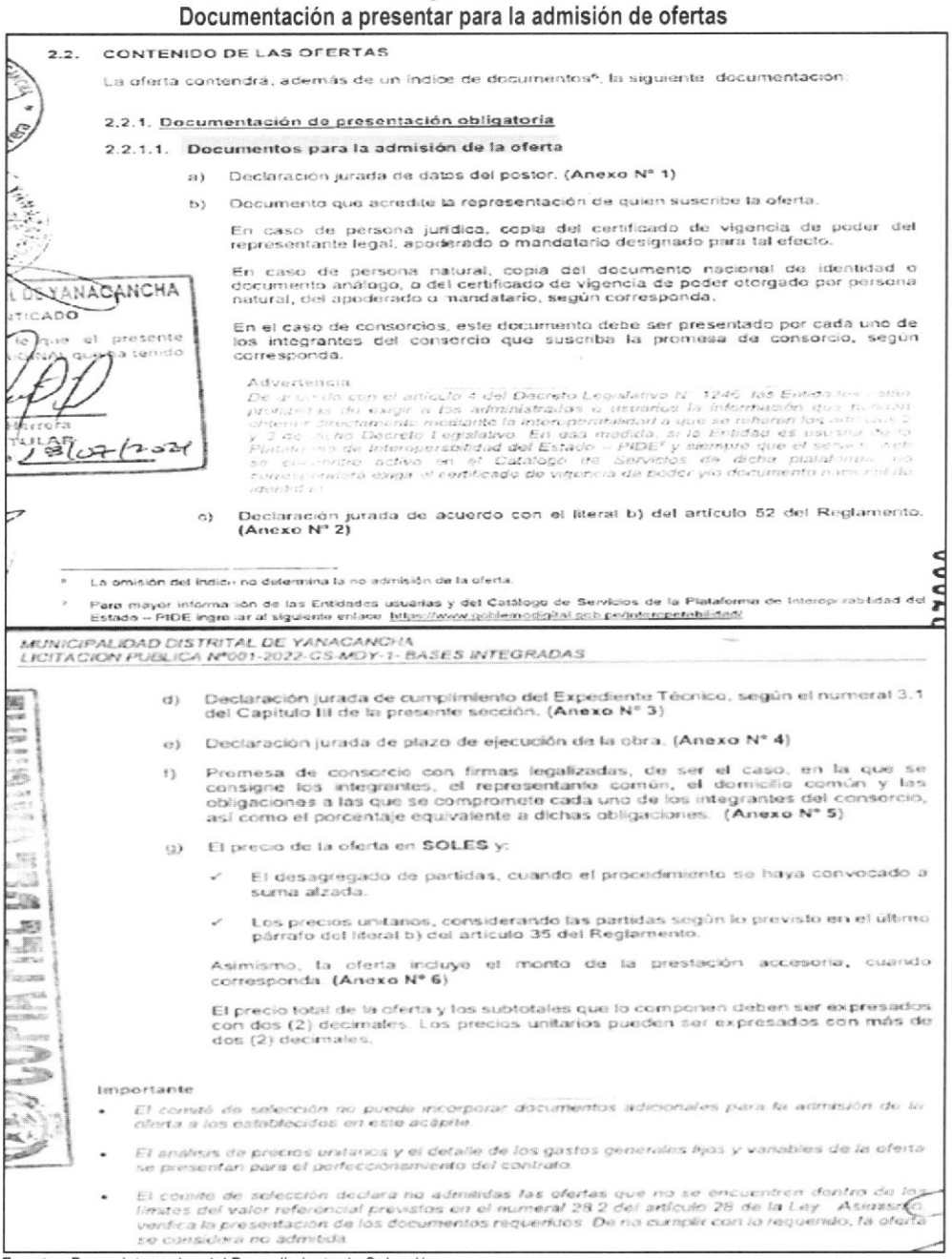
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documento titulado "INTEGRACION DE BASES" de 8 de julio de 2022, obrante en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria.

Admisión, calificación y evaluación de ofertas

Según lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 16),** publicado en el SEACE el 8 de julio de 2022, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, constaban de seis (6) anexos (Anexo n.° 5 aplicó solo para el caso de postores en consorcio), además de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Documentación a presentar para la admisión de ofertas



2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del citado Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[7] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

[6] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

[7] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace: https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
LICITACION PUBLICA N°001-2022-CS-MDY-1- BASES INTEGRADAS

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, durante la etapa de presentación de ofertas, se evidenció que cinco postores registraron sus ofertas en el SEACE; sin embargo, producto de la verificación de la presentación de documentos para la admisión de las ofertas, mediante "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección decidió inadmitir cuatro ofertas y únicamente admitió la oferta de Rodcon Ingenieros S.A.C, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documentación a presentar para la admisión de ofertas

DOCUMENTOS DE ADMISIÓN DE LA OFERTA					
CONTENIDO DE LA OFERTA	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONGEKER E.I.R.L.	RODCON INGENIEROS S.A.C.	CIEL INGENIEROS S.A.C.	CONSORCIO VIAL ALPHA
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	NO	NO	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI	SI	NO
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	NO	SI
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	SI	SI	SI	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO
El precio de la oferta en SOLES y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	NO	SI	SI	NO	NO
RESULTADO	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 27 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, teniendo en cuenta la documentación obligatoria establecida en los literales a, b, c, d, e, f y g del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la comisión de control efectuó la verificación de documentos presentados por los postores a través del SEACE; obteniendo como resultado el siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 3
Admisión de ofertas

Postor	Según comisión de control del Servicio de control específico								Según Comité de Selección
	Verificación de presentación de documentación obligatoria (Subnumeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas)							Condición	Condición
	a) Anexo N° 1	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Anexo N° 2	d) Anexo N° 3	e) Anexo N° 4	f) Anexo N° 5	g) Anexo N° 6		
CORPORACIÓN J&J INGENIEROS SAC	✓	✓	✓	✓	✓	N.C.	✓	Admitido	No admitido
CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L	✓	✓	✓	✓	✓	N.C.	✓	Admitido	No admitido
RODCON INGENIEROS S.A.C.	ü	✓	✓	✓	✓	N.C.	✓	Admitido	Admitido
CIEL INGENIEROS S.A.C.	ü	✓	✓	✓	X	N.C.	✓	No admitido	No admitido
CONSORCIO VIAL ALPHA	ü	✓	✓	✓	✓	✓	X	No admitido	No admitido

Fuente: Propuestas presentadas por los postores a través del Seace
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: ✓: Cumplió; **X:** No cumplió; **NC**: No corresponde

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidenció que el Comité de Selección inadmitió las ofertas de los postores: Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L; pese a que ambos postores cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria solicitada para la admisión de las ofertas, de conformidad a lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16)**, argumentando lo siguiente:

"(...)
1. CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

- *El postor presenta el ANEXO N°01 con información inexacta sobre la dirección ya que no está completo como figura en la Sunat y como está en el RNP de acuerdo a lo establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, lo cual no es pasible de subsanación, bajo los alcances del Art. 60° del Reglamento.*

*Respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP, presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que; **Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación.** La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.*
*En ese sentido sea comprobado que la información contenida en la oferta presentada en el procedimiento de selección, no es objetiva, clara, precisa y en casos similares el tribunal a través **de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4**, señala que; **Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ORURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OFUPACA -

0010

Estando a lo señalado por el tribunal, se concluye que el postor no verifico su oferta, antes de enviar de manera electrónica a través del SEACE, siendo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y legible y que su contenido sea de acuerdo a lo solicitado, situación que no es pasible de subsanación según el Art. 60° del Reglamento.

2. CONGEKER E.I.R.L.

- El postor presenta el ANEXO N°01 con información inexacta sobre la dirección ya que no está completo como figura en la Sunat y como está en el RNP de acuerdo a lo establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, donde consigna el precio de la oferta supera el límite inferior, lo cual no es pasible de subsanación, bajo los alcances del Art. 60° del Reglamento.

- Dentro del folio 16 y 18 de su oferta añade anotaciones e información que no es parte de la oferta, ni de las condiciones solicitadas en la contratación, que origina confusión al comité.

*Respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP, presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que; **Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.***

*En ese sentido sea comprobado que la información contenida en la oferta presentada en el procedimiento de selección, no es objetiva, clara, precisa y en casos similares el tribunal a través de **la Resolución N° 057-2021-TCE-S4**, señala que; **Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."***

Estando a lo señalado por el tribunal, se concluye que el postor no verifico su oferta, antes de enviar de manera electrónica a través del SEACE, siendo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y legible y que su contenido sea de acuerdo a lo solicitado, situación que no es pasible de subsanación según el Art. 60° del Reglamento.
(...)"

Ahora bien, a partir de las observaciones realizadas por el Comité de Selección a la documentación remitida por los postores, y, en relación a la inadmisión de las ofertas presentadas, la comisión de control, realizó la evaluación de las citadas ofertas, evidenciando lo siguiente:

- **Respecto a la diferencia entre el domicilio consignado en el Anexo n.° 1 y el domicilio consignado ante el RNP y la SUNAT por los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L**

El Comité de Selección para inadmitir las ofertas de las empresas Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L, indicó lo siguiente: *"El postor presenta el ANEXO N° 01 con información inexacta sobre la dirección ya que no está completo como figura en la Sunat y como está en el RNP de acuerdo a lo establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, lo cual no es pasible de subsanación, bajo los alcances del Art. 60° del Reglamento. (...)"*

Adicionalmente, respecto a la inadmisión de la oferta del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L, señaló: *"El postor presenta el ANEXO N°01 (...) de acuerdo a lo establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, donde consigna el precio de la oferta supera el límite inferior, lo cual no es pasible de subsanación, bajo los alcances del Art. 60° del Reglamento."*

En razón de ello, a continuación, se muestra el Anexo n.° 1 que presentaron los postores antes indicados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Anexo n.° 1 - Corporación J&J Ingenieros S.A.C.

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS-MDY-1 – Primera Convocatoria
Presente.-

El que se suscribe, JOHN AURELIO TORRES OLIVERA, Representante Legal de Corporación J&J Ingenieros S.A.C. identificado con D.N.I. Nº 09528935, con poder inscrito en la localidad de Lima, en la Ficha Nº 12052637, Asiento Nº A00001 y B00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.		
Domicilio Legal : AV. PUENTE PIEDRA 833 ZN GRAMADAL – PUENTE PIEDRA			
RUC: 20517230821	Teléfono(s):	751 0268	996 064 915
Correo electrónico: corpjjing@hotmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 25 de julio del 2022

CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.
Ing. John Aurelio Torres Olivera
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por Corporación J&J Ingenieros S.A.C. presentada a través del Seace **(Apéndice n.° 18).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0012

Imagen n.° 5
Anexo n.° 1 - Contratistas Generales KER E.I.R.L

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-CS-MDY-1
Presente. –

El que se suscribe, **CARDENAS SANTANA RUTH**, postor y/o Representante Legal de **CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.**, identificado con **D.N.I.** N° **40600263**, con poder inscrito en la localidad de **HUANCAYO** en la Ficha N° **11159945** Asiento N° **A00001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.		
Domicilio Legal:	AV. SANTO DOMINGO MZ.A LT.2 ASOC. DE VIV. EL ENCANTO DE CARABAYLLO, CARABAYLLO-LIMA-LIMA		
RUC: 20568161786	**Teléfono(s):**	986 859 691	(064) 399024
Correo electrónico:	licitaciones@congeker.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Yanacancha, 25 de julio de 2022.

C.P.C. Ruth Cardenas Santana
TITULAR GERENTE
CONGEKER E.I.R.L.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L presentada a través del Seace **(Apéndice n.° 19).**

Al respecto, mediante oficio n.° 267-2024-OCI/3821 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y oficio n.° 284-2024-OCI/3821 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; se solicitó al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE" y a la SUNAT, respectivamente, informen cual fue el domicilio legal declarado ante dichas instituciones por los postores del Procedimiento de Selección al 25 de julio de 2022 (fecha de presentación de ofertas); requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° D000205-2024-OSCE-SSIR de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°22)**, mediante el cual el Sub Director de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del OSCE, remitió información referente a los domicilio de los postores, teniendo en cuenta la información que existe en los módulos de la base de datos del RNP, conforme se muestra en el cuadro n.° 4.

Del mismo modo mediante oficio n.° 7237-2024-SUNAT/7E8000 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente de Servicios al Contribuyente de la Intendencia de Lima de la SUNAT, remitió información referente a los domicilios fiscales de los postores, teniendo en cuenta la información existente en los sistemas informáticos de tributos, conforme se detalla en el cuadro n.° 4.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, de la revisión de la información remitida por las entidades antes señaladas y de lo consignado en el Anexo n.° 1 de las ofertas de los postores: Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 18)** y Contratistas Generales KER E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; se evidenció que las direcciones consignadas por los postores en el anexo mencionado, son las mismas que figuran en el RNP y en la SUNAT, (Ya que las direcciones indicadas en el RNP y la SUNAT son direcciones iguales), solo incorporan el detalle de la referencia y precisiones para la ubicación de la dirección señalada como domicilio legal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comparación de domicilios consignados en el Anexo n.° 1 y los domicilios registrados en el RNP y SUNAT - Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L.

Postor	Domicilio señalado en el Anexo n.° 1	Domicilio según RNP	Domicilio según SUNAT	Comentarios
Corporación J&J Ingenieros S.A.C.	Av. Pte Piedra Nro.833 Zn Gramadal – Puente Piedra	Av. Pte Piedra Nro. 833 Zn Gramadal **(km 31.7 Pana Norte)** Lima - Lima – Puente Piedra	Av. Pte Piedra Nro.833 Zn Gramadal Lima - Lima – Puente Piedra	**Respecto a RNP:** Postor señaló la misma dirección, pero no detalló referencia. **Respecto a SUNAT:** Postor señaló la misma dirección, pero no detalló provincia ni región.
Contratistas Generales KER E.I.R.L.	Av. Santo Domingo Mz. A Lt.2 Asoc. de Viv El Encanto de Carabayllo, Carabayllo-Lima-Lima	Av. Santo Domingo Mz. A Lt.2 Asoc. de Viv El Encanto de Carabayllo **(ultimo paradero del bus Nro. 03 Fenix 2000)** /Lima-Lima-Carabayllo	Av. Santo Domingo Mz. A Lt.2 **Int. 2 A.V.** El Encanto de Carabayllo, -Lima-Lima. Carabayllo	**Respecto a RNP:** Postor señaló la misma dirección, pero no detalló referencia. **Respecto a SUNAT:** Postor señaló misma dirección, pero no detalló: *"Int. 2" y abrevió de otra manera "Asociación de Vivienda" (Anexo n.°1: "Asoc. de Viv", SUNAT:"A.V.")*

Fuente: Anexo n.° 1 de las ofertas presentadas por los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., respectivamente; e información proporcionada por el OSCE y la SUNAT a través del oficio n.° D000205-2024-OSCE-SSIR de 17 de mayo de 2024 y el oficio n.° 7237-2024-SUNAT/7E8000 de 5 de junio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica de las Bases Integradas, estableció, entre otros, como documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, la presentación de: *"(...) a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n° 1)"*, mediante la cual, se declaraba, entre otros aspectos, el domicilio legal de los proveedores conforme a lo solicitado en el formato correspondiente.

En ese sentido, se verificó que las Bases Integradas únicamente han requerido como parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores, la

presentación del Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, en la cual, los proveedores debían consignar, entre otros aspectos, su domicilio legal, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 1 de las Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
LICITACION PUBLICA N°001-2022-CS-MDY-1- BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Fuente: Anexo n.° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor, de las Bases Integradas.

En base a lo antes expuesto, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, no se estableció que el domicilio legal a consignarse en el Anexo n.° 1, deba ser el mismo que el que se encuentra registrado en la información del proveedor ante el RNP o la SUNAT; pese a que, en el presente caso, las direcciones consignadas son las mismas, variando únicamente la referencia del domicilio.

Asimismo, es importante señalar que en la Resolución n.° 0036 -2022-TCE-S2 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en el punto 14 de la sección VI "*Análisis de los puntos controvertidos*", el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante "TCE", señaló que: *"Por consiguiente, no se advierte que en el Anexo N° 1 se haya presentado información inexacta en relación al domicilio legal declarado. Es más,* ***aun cuando se hubiera declarado un domicilio legal distinto al declarado en el RNP o al declarado ante la SUNAT, ello no implica que la declaración [del domicilio legal] sea***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0015

inexacta, debido a que en el citado anexo [y en el formato establecido en las bases estándar] no se indica que el domicilio legal declarado tenga que ser necesariamente el que fue declarado ante el RNP o ante la SUNAT." (énfasis y negrita agregados).

De otro lado, es de indicar que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento", señala lo siguiente "*Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación.* ***La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.***" (énfasis y negrita agregados), en ese sentido, en el supuesto que la dirección del domicilio legal consignada en el Anexo n.° 1 de las Bases Integradas no se encuentre actualizada, correspondería que el OSCE evalúe la vigencia de la inscripción en el RNP, más no que el Comité de Selección inadmita la oferta del postor.

En similar sentido, mediante Resolución n.º 02828-2021-TCE-S2 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el TCE precisa que: *"La disposición del artículo 11 del Reglamento obliga a que los proveedores del Estado actualicen la información legal de sus empresas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que incluye su domicilio fiscal;* ***sin embargo, dicha obligación no es inobservada o incumplida si en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1) se consigna un domicilio distinto***" (énfasis y negrita agregados).

Por lo expuesto, se evidenció que, la falta de incorporación del detalle de las referencias en el domicilio legal declarado en el Anexo n.° 1, no era un argumento válido para sostener que los postores habían presentado información inexacta y por ende inadmitir las ofertas; sin embargo, el Comité de Selección, bajo los argumentos antes desarrollados, inadmitió las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L.

Asimismo, cabe indicar que, en relación a la oferta del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L., el Comité de Selección, dentro de su argumento señaló lo siguiente: "*El postor presenta el ANEXO N°01 (...) donde consigna* ***el precio de la oferta supera el límite inferior****, lo cual no es pasible de subsanación, bajo los alcances del Art. 60° del Reglamento"* (Énfasis y subrayado es agregado). Al respecto, de la revisión realizada del Anexo n.° 1 de las Bases Integradas, se constató que, en ninguna parte del citado anexo, se solicitó indicar el precio de la oferta, tal como se evidenció en la imagen n.° 6.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se verificó que de conformidad a lo señalado en el literal g del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas, el precio de la oferta debió de indicarse en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, y que el postor Contratistas Generales KER E.I.R.L cumplió con presentar lo solicitado, señalando como precio de su oferta el importe de S/6 903 663,86[3], importe igual al límite inferior del valor referencial, del procedimiento de selección (Límite inferior: S/6 903 663,86); evidenciándose que el precio de la oferta se encontró dentro de los límites del valor referencial.

Asimismo, es de indicar que en el anexo n.° 1 de la oferta presentada por la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 26)**, (única oferta admitida), el citado postor consignó su dirección sin incluir los detalles de la referencia, (de forma similar a los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L), tal como se muestra en el cuadro n.° 5; sin embargo, los miembros del comité no realizaron observación al respecto, hecho que evidencia una actuación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3 Ver imagen n.° 11 - Anexo n.°6: Precio de la oferta

0016

diferenciada a la descrita en el caso de las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., tal como se muestra en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparación de domicilio de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C registrados en el RNP y SUNAT

Postor	Domicilio señalado en el Anexo n.° 1	Domicilio según RNP	Domicilio según SUNAT	Comentarios
Rodcon Ingenieros S.A.C.	Av. Tupac Amaru Nro. 236 Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo – Junín	Av. Tupac Amaru Nro. 236 **(a 4cd del Parque Peñaloza- Barr Sta. rosa)** Junín - Huancayo-Chilca	Av. Tupac Amaru Nro. 236 Junín-Huancayo-Chilca	**Respecto a RNP:**
				Postor señaló la misma dirección, pero no detalló referencia.
				Dirección similar

Fuente: Anexo n.°1 de oferta presentada por el postor e información proporcionada por el OSCE y la SUNAT a través del oficio n.° D000205-2024-OSCE-SSIR de 17 de mayo de 2024 y el oficio n.° 7237-2024-SUNAT/7E8000 de 5 de junio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes descrito, se evidenció que los miembros del Comité de Selección, evaluaron las ofertas presentadas de manera diferenciada, debido a que la causal invocada para la inadmisión de las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., fue inobservada en la oferta presentada por el postor Rodcon Ingenieros S.A.C., pese a que el citado postor, en el anexo n.° 1 tampoco consignó la referencia de su domicilio, actuación que vulneró el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento y el subnumeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

- **Respecto a las anotaciones e información que no son parte de la oferta consignado por Contratistas Generales KER E.I.R.L**

Asimismo, el Comité de Selección, para inadmitir la oferta presentada por la empresa Contratistas Generales KER E.I.R.L **(Apéndice n.° 19)**, indicó lo siguiente: "*Dentro del folio 16 y 18 de su oferta añade anotaciones e información que no es parte de la oferta, ni de las condiciones solicitadas en la contratación, que origina confusión al comité.*".

En ese sentido, la comisión de control, realizó la revisión de la oferta presentada por la empresa Contratistas Generales KER E.I.R.L, evidenciándose que en el folio 16 de la oferta presentada el citado postor consignó la sumilla de la Resolución N° 0345-2022-TCE-S3, documento en el cual el citado postor citó la Resolución n.° 345-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contracciones del Estado, resolución que hace referencia a la declaración jurada del plazo de ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 7
Hoja de folio de 16 de oferta presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L



16

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Resolución N° 0345-2022-TCE-S3

Sumilla: "Se verifica que el formato previsto en las bases integradas no consigna la expresión aludida por el comité de selección, establecida en el numeral 3.2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; ello debido a que la declaración del plazo de ejecución se presume acorde a las disposiciones previstas en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, por lo cual debe entenderse que, aun cuando el Anexo N° 4 no contenga la frase "en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra", los postores ofrecen su plazo sometiéndose a las reglas previstas para la ejecución de la obra en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, tal como se indica en el "Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico".

C.P.C. Ruth Cardenas Salazar
TITULAR GERENTE
CONTRATISTAS G.E.R.L.

Congeliar

Fuente: Oferta electrónica presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L presentada a través del Seace.

Del mismo modo en el folio 18 de la oferta presentada, el citado postor consignó diversas resoluciones del Tribunal de Contracciones del Estado, relacionadas al precio de la oferta, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la página siguiente

Imagen n.° 8
Hoja de folio de 18 de oferta presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L



18

PRECIO DE LA OFERTA

Resolución N° 2097-2020-TCE-S1
Sumilla: "(...) resulta plenamente justificable que el Tribunal disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, ajustando los porcentajes de incidencia en los gastos generales (Fijos y variables) del expediente técnico (...)."

g) El numeral 10 del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas indicó, entre otros, que "deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra por parte del contratista." (sic).

LA SALA RESUELVE:
(...)
4. Poner la presente resolución a conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 de la presente resolución.

Resolución N° 2034-2020-TCE-S1
Sumilla: "Según el Anexo de Definiciones del Reglamento, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio (...)".

Resolución N° 226-2022 -TCE-S5
Sumilla: "(...), que de conformidad con el artículo 129 del Reglamento, las resoluciones que emite este Tribunal son cumplidas por las partes sin calificarlas y bajo sus propios términos; precisándose que cuando la Entidad no cumple con lo dispuesto en una resolución del Tribunal, se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad y, de ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal (...)".

Resolución N° 00009-2021-TCE-S1
30. En ese sentido, se advierte que el Adjudicatario presentó el Anexo N° 6 conforme a lo establecido en las bases integradas y a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no corresponde amparar la pretensión del impugnante referido a que se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario por los cuestionamientos efectuados a dicho documento.

Resolución N° 01181-2021-TCE-S4
Sumilla: "(...) los vicios de nulidad advertidos son trascendentes y no da lugar a la conservación del presente procedimiento, pues no solo se ha vulnerado la Ley, el Reglamento, así como, el principio de transparencia, sino que dicha irregularidad debió ser revisada por este Colegiado, como paso previo, para resolver los puntos controvertidos propuestos por el impugnante, en atención a lo indicado en el literal d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento; por lo que, los vicios de nulidad advertidos imposibilitan a esta Sala emitir un pronunciamiento sobre el particular."
- Ver fundamentos 20 al 48, <u>vinculante</u> con el Anexo N°6 así como documentos adicionales a la presentación de oferta.

Resolución N° 02933-2021-TCE-S1
Sumilla: Corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta la admisión de ofertas, toda vez que el comité de selección decidió no admitir nueva de las diez ofertas presentadas sobre la base de argumentos sin sustento jurídico, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia.

Resolución N° 1198-2022-TCE-S1
Sumilla: "(...) se evidencia que, al efectuar una revisión integral del Anexo N° 6, se puede constatar que éste contiene la información del desagregado del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19".

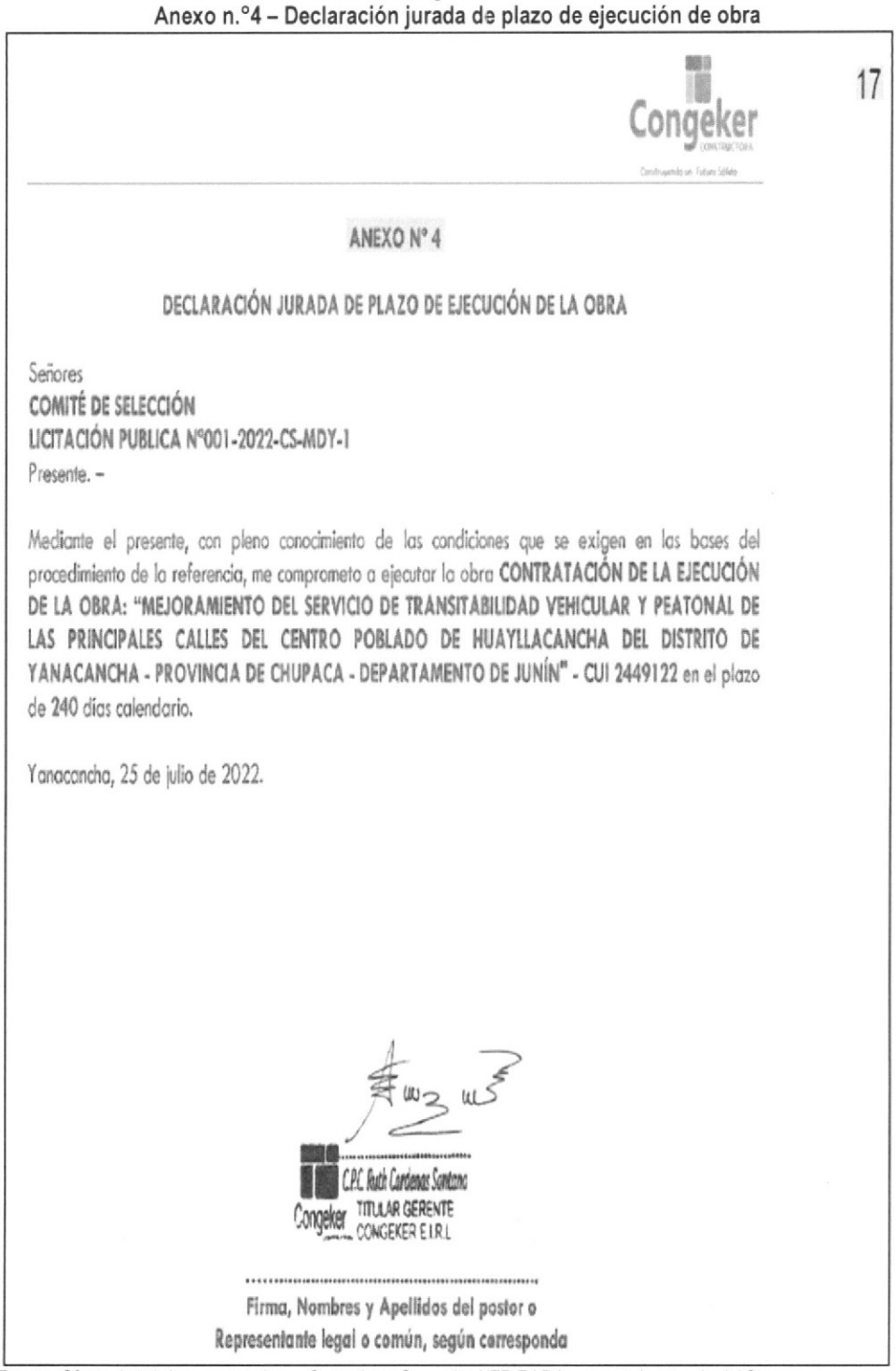
Congekar C.P.C. Raúl Cisneros Jiménez TITULAR GERENTE CONGEKER E.I.R.L.

Fuente: Oferta electrónica presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L presentada a través del Seace.

En relación a la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra y al precio de la oferta, es de precisar que, según los literales e) y g) establecidos en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, los citados documentos se plasmaron en el anexo n.° 4 y el anexo n.° 6, anexos que se encontraron en los folios, 17, 19, 20 y 21 de la oferta presentada por la empresa Contratistas Generales KER E.I.R.L; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Anexo n.°4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de obra



17

Congeker
CONSTRUCTORA
Construyendo un Futuro Sólido

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-CS-MDY-1
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACANCHA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - CUI 2449122** en el plazo de 240 días calendario.

Yanacancha, 25 de julio de 2022.

C.P.C. Ruth Cardenas Santana
Congeker TITULAR GERENTE
CONGEKER E.I.R.L

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta electrónica presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L presentada a través del Seace.

Imagen n.° 10
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta

Congeker

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-CS-MDY-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1.0	PAVIMENTO RIGIDO				5,087,445.73
1.1	OBRAS PROVISIONALES				13,073.31
1.1.1	CARTEL DE OBRA 3.60 x 4.80	und	1.00	1,073.31	1,073.31
1.1.2	ALMACENES Y OFICINA	mes	8.00	1,500.00	12,000.00
1.2	TRABAJOS PRELIMINARES				237,856.96
1.2.1	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gbl	1.00	36,520.92	36,520.92
1.2.2	FLETE TERRESTRE	gbl	1.00	161,156.16	161,156.16
1.2.3	DESVIO DE TRANSITO	gbl	1.00	8,808.48	8,808.48
1.2.4	DEMOLICIONES DE VEREDAS	m^2	19.36	77.82	1,506.60
1.2.5	ELIMINACION DE DEMOLICION D=15.9KM	m^3	29.04	34.03	988.23
1.2.6	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m^2	21,232.77	1.36	28,876.57
1.3	PAVIMENTOS				2,868,502.98
1.3.1	PAVIMENTO RIGIDO				2,868,502.98

(..)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la siguiente página

0021

Imagen n.° 11
Anexo n.° 6 – Precio de la oferta

20

Congeker

1.5.2	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL	m³	351.14	450.66	158,244.75
1.5.3	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 kg/cm2	kg	2,270.25	8.65	19,637.66
1.5.4	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL	m²	2,959.63	3.55	10,506.69
1.5.5	ACABADO DE SARDINELES	m²	2,959.63	7.11	21,042.97
1.5.6	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES e=1"	m	1,012.55	10.31	10,439.39
1.6	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				177,376.86
1.6.1	CUNETA TRIANGULAR				143,863.11
1.6.1.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETA TRIANGULAR	m²	96.80	41.32	3,999.78
1.6.1.2	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CUNETA TRIANGULAR	m³	213.54	560.54	119,697.71
1.6.1.3	CURADO DEL CONCRETO EN CUNETA TRIANGULAR	m²	1,423.60	3.55	5,053.78
1.6.1.4	ACABADO SUPERFICIAL EN CUNETA TRIANGULAR	m²	1,423.60	7.11	10,121.80
1.6.1.5	JUNTAS ASFALTICAS EN CUNETA TRIANGULAR e=1"	m	484.00	10.31	4,990.04
1.6.2	BADENES				33,513.75
1.6.2.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN BADENES	m²	116.87	52.44	6,128.66
1.6.2.2	CONCRETO f'c=210 KG/CM2 EN BADENES	m³	43.00	560.54	24,103.22
1.6.2.3	CURADO DEL CONCRETO EN BADENES	m²	215.02	3.55	763.32
1.6.2.4	ACABADO SUPERFICIAL EN BADENES	m²	215.02	7.11	1,528.79
1.6.2.5	JUNTAS ASFALTICAS EN BADENES e=1"	m	96.00	10.31	989.76
1.7	INSTALACIONES HIDRAULICA				84,502.22
1.7.1	ZANJAS DE FILTRACION DRENANTE				84,502.22

(...)

21

Congeker

3	Utilidad (C)	254,372.29
	SUBTOTAL (A+B+C)	**5,850,562.59**
4	IGV	1,053,101.27
5	**Monto total de la oferta**	**6,903,663.86**

El precio de la oferta en [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Yanacancha, 25 de julio de 2022.

C.P.C. Rich Cardenas Santana
Congeker TITULAR GERENTE
CONGEKER E.I.R.L

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta electrónica presentada por Contratistas Generales KER E.I.R.L presentada a través del Seace.

Por lo antes expuesto, se advierte que el postor Contratistas Generales KER E.I.R.L presentó los anexos n.os 4 y 6 de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas; sin embargo, el Comité de Selección, inadmitió su oferta, indicando, lo siguiente: *"Dentro del folio 16 y 18 de su oferta añade anotaciones e información que no es parte de la oferta, ni de las condiciones solicitadas en la contratación, que origina confusión al comité"*, en ese sentido, es de indicar que lo señalado por el Comité de Selección carecía de sustento legal, toda vez que la información presentada por el citado postor en su oferta, no alteró el contenido esencial de la oferta, ni causó confusión ni incongruencia alguna, toda vez que no se evidencia declaraciones del postor excluyentes entre sí.

Además, es de señalar que, en un sentido concordante, se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 1269-2022-TCE-S4 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, cuya sumilla indica lo siguiente *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se evidencia que el Comité de Selección, inadmitió las ofertas de los postores: Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L, bajo argumentos carentes de legalidad, los cuales fueron detallados en la sección III del "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; a pesar que los citados postores, cumplieron con presentar los documentos obligatorios para la admisión conforme a los establecido en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, de haber admitido, además de la oferta de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L; correspondía que las etapas de evaluación y de calificación se hayan desarrollado de la siguiente manera:

Respecto a la etapa de evaluación de las propuestas que debieron ser admitidas

Con relación a la asignación de puntaje sobre los factores de evaluación, en el literal A del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas se estableció al precio como un factor de evaluación. En ese sentido, se evidenció que los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L. presentaron ofertas económicas más ventajosa para la Entidad, debido a que ambos postores ofertaron el importe de S/6 903 663,86, en comparación a la oferta presentada por la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C, la cual ofertó un importe de S/7 594 030,24, evidenciándose una diferencia de S/690 366,38.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas, el puntaje mayor debió de ser asignado a la oferta de menor precio, es decir, a las oferta de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., ya que ambos ofertaron el importe de S/6 903 663,86, importe equivalente al límite inferior del valor referencial del Procedimiento de Selección, correspondiéndoles la puntación de 95 puntos a ambos; en tanto que, a la propuesta presentada por la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C, la cual ofertó el importe de S/7 594 030,24, le correspondía la puntuación de 86,36, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6
Cálculo de puntaje en base al factor precio de postor ganador y de aquellos cuyas ofertas debieron ser admitidas

Fórmula	CORPORACIÓN J&J INGENIEROS SAC	CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L	RODCON INGENIEROS S.A.C.
$P_i = {}^{O_m x PMP}/_{O_i}$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio (95 puntos)	$P_i = \frac{6\,903\,663{,}86 \times 95}{6\,903\,663{,}86}$ $P_i = 95{,}00$	$P_i = \frac{6\,903\,663{,}86 \times 95}{6\,903\,663{,}86}$ $P_i = 95{,}00$	$P_i = \frac{6\,903\,663{,}86 \times 95}{7\,594\,030{,}24}$ $P_i = 86{,}36$

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y bases integradas del Procedimiento de Selección
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro anterior se evidenció que, las ofertas económicas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., ofertas que fueron inadmitidas por el Comité de Selección, superaron en puntaje a la oferta económica de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C; sin embargo, conforme se evidenció del acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; el Comité de Selección otorgó 95 puntos a esta última empresa; tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Puntaje otorgado a Roncon Ingenieros S.A.C.

POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		
	PRECIO 95 $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN
RODCON INGENIEROS S.A.C.	95	3	2
PUNTAJE	100 PUNTOS		

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 27 de julio de 2022

Asimismo, es de indicar que, en el Capítulo IV de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección estableció como otros factores de evaluación (factor al que se le asignaría hasta 5 puntos) lo siguiente: B. Sostenibilidad Ambiental y Social *(3 puntos, en caso de contar con dos prácticas de sostenibilidad)* y C. Integridad en la Contratación Pública *(2 puntos en caso de presentar certificado ISO 37001)*, por lo que, de la revisión realizada a las ofertas de las empresas: Corporación J&J Ingenieros S.A.C, Contratistas Generales KER E.I.R.L. y Rodcon Ingenieros S.A.C., se verificó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 7

Puntaje de otros factores de evaluación económicas del postor ganador y de postores cuyas ofertas debieron ser admitidas

Postor	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL					C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Total de puntaje asignado por el comité de selección	**Total de puntaje asignado por la comisión de control**
	Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje Acreditación: De acuerdo a la práctica (*) (Máximo 3 puntos) Acredita dos (2) de las prácticas de sostenibilidad → 3 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad → 0 puntos					Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditado que cuente con reconocimiento internacional El referido certificado debe corresponder a la sede, filiar u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con certificación para obtener el puntaje (Máximo 2 puntos) Presenta Certificado ISO 37001→ 2 puntos No presenta Certificado ISO 37001 → 0 puntos		
	B.1	B.2	B.3	B.4	B.5			
CORPORACIÓN J&J INGENIEROS SAC	✓		✓			✓ 2 puntos	(**)	5 puntos
	3 puntos							
CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONGEKER E.I.R.L	✓		✓			✓ 2 puntos	(**)	5 puntos
	3 puntos							
RODCON INGENIEROS S.A.C.	✓		✓			✓ 2 puntos	5 puntos	5 puntos
	3 puntos							

(*) Acreditación por práctica

()** Comité no asignó puntaje al no haber admitido la oferta

B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:200717 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o calles y/o carreteras y/o trochas carrozables e infraestructura vial

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el

0025

"Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental.
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o calles y/o carreteras y/o trochas carrozables e infraestructura vial. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica
Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).
B.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o calles y/o carreteras y/o trochas carrozables e infraestructura vial. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores y bases integradas del Procedimiento de Selección
Elaborado por: Comisión de control

Lo detallado en el cuadro anterior, permite evidenciar que las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C., Contratistas Generales KER E.I.R.L. y Rodcon Ingenieros S.A.C., cumplieron con acreditar los otros factores de evaluación requeridos en las Bases Integradas, correspondiéndoles a cada uno de ellos cinco (5) puntos; por lo que, los puntajes, y por ende el orden de prelación final, debió haber sido el siguiente:

Cuadro n.° 8
Puntajes y orden de prelación de propuestas considerando a postores que debieron ser admitidos

Postor	A. PRECIO	OTROS FACTORES DE EVALUACION		Puntaje asignado por el comité de selección	Puntaje asignado según la comisión de control.	Orden de Prelación
		B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA			
CORPORACIÓN J&J INGENIEROS SAC	95,00	3,00	2,00	(*)	100,00 puntos	1° o 2° (**)
CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.	95,00	3,00	2,00	(*)	100,00 puntos	1° o 2° (**)
RODCON INGENIEROS S.A.C.	86,36	3,00	2,00	100,00 puntos	91.36 puntos	3°

(*) Comité no asignó puntaje al no haber admitido la oferta
()** Se habria definido por sorteo debido al empate en los puntajes.
Fuente: Propuestas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto, permite evidenciar que, las ofertas de los postores Contratistas Generales KER E.I.R.L. y la empresa Corporación J&J Ingenieros S.A.C., postores que presentaron las ofertas económicas más ventajosa para la Entidad, cumplieron con acreditar los otros factores de evaluación requeridos en las Bases Integradas, por lo que debieron de ser calificadas con la puntuación más alta (100 puntos); sin embargo, debido a que el Comité de Selección inadmitió sin sustento legal las citadas ofertas, la oferta de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C. obtuvo la calificación de 100 puntos, pese que conforme se encuentra detallado en el cuadro anterior, la citada empresa debió de obtener un puntaje 91,36 puntos (Puntaje menor) en la etapa de evaluación, quedando en el tercer lugar del orden de prelación, por lo que al existir, empate, para la determinación del orden de prelación (1er y 2do lugar) correspondía realizar un sorteo de las ofertas empatadas, en mérito a lo indicado en el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a la etapa de calificación de las propuestas que debieron ser admitidas y evaluadas

De conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, el cual indica lo siguiente: *"Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."*, concordante con lo establecido en el literal A del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)**, que estableció como requisitos de calificación lo siguiente:

"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)"

En ese sentido, para la acreditación de los requisitos indicados en los puntos A.1, A.2 y A.3, de las Bases Integradas las cuales indicaron lo siguiente: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."*, en ese sentido la Comisión de Control, realizo la calificación de las ofertas de los postores: Corporación J&J Ingenieros S.A.C., Contratistas Generales KER E.I.R.L. y Rodcon Ingenieros S.A.C., respecto a los requisitos de calificación señalados en los literales B "Experiencia del postor en la especialidad" y C "Solvencia económica", obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 9
Calificación de propuestas del postor ganador y de postores cuyas ofertas debieron ser admitidas

Prelación N°	Postor	B. Experiencia del postor en la especialidad (*) Monto facturado: S/7 670 737,62	C. Solvencia económica Acreditar Línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación S/4 602 442,57	Comentarios de la comisión de control
1 o 2	CORPORACIÓN J&J INGENIEROS SAC	- Contrato n.° 019-2012-MDS/ABS de 3 de setiembre de 2012, Contrato de Consorcio de 20 de agosto de 2012 (con participación del postor del 75%) y la Resolución de Alcaldía n.° 161-2013-MDS/ALC de 28 de diciembre de 2013 (aprobación de liquidación final del contrato n.° 019-2012-MDS/ABS) **Total S/1 059 804,72 soles** - Contrato n.° 007-2013-MDS/ABAST. de 16 de setiembre de 2013, Contrato de Consorcio de 5 de setiembre de 2013 (con participación del postor del 60%) y la Resolución de Alcaldía n.° 133-2014-MDS/ALC de 16 de diciembre de 2014 (aprobación de liquidación final del contrato n.° 007-2013-MDS/ABSST) **Total S/2 819 608,81 soles** - Contrato n.° 008-2016-GM-MDW/C de 23 de marzo de 2016, Contrato Asociativo de Consorcio de 19 de marzo de 2015 (con participación del postor del 50%), adenda al Contrato Asociativo de Consorcio de fecha 19 de marzo de 2015 (adiciona números de Registro Único de Contribuyente de cada empresa) y Resolución de Alcaldía n.° 395-2017-MDW/C de fecha 11 de setiembre de 2017, Resolución de Gerencia Municipal n.° 0397-2020-GEMU /MPCH de 23 de diciembre de 2020 (aprobación de la liquidación del contrato de obra n.° 008-2016-GM-MDW/C). **Total S/4 624 775,60 soles** **Monto facturado acumulado** **S/8 504 189,13** **CUMPLE**	Carta de línea de crédito n.° 0235-2022-GG-FINANCOOP de 25 de julio de 2022, emitido por la Corporativa de Ahorro y Crédito Ltda. Financoop por la suma de S/4 602 443,00 soles **CUMPLE**	Postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación
1 o 2	CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.	- Contrato n.° 026-2020-MDY de 0261-2020-ALCALDIA/MDS de 1 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2020-GM/MDY de 2 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2021-GM/MDY de 20 de abril de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2021-GM/MDY de 26 de abril de 2021, Acta de Recepción de Obra de 8 de julio de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2021-GM/MDY de 17 de diciembre de 2021. **Total S/2 668 384,23 soles**	Carta s/n de 15 de julio de 2022, emitido por la Banco Banbif por la suma de USD 1 000 000, 00 dólares americanos - Con la conversión a soles:	Postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Prelación N°	Postor	B. Experiencia del postor en la especialidad (*) Monto facturado: S/7 670 737,62	C. Solvencia económica Acreditar Línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación S/4 602 442,57	Comentarios de la comisión de control
		- Contrato n.° 003-2020-MDSL/A de 4 de setiembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDSL de 20 de noviembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 054-2021/MDSL/A de 4 de marzo de 2021, Acta de recepción de obra de 30 de abril de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.° 180-2021-MDSL/A de 18 de octubre de 2021 **Total S/2 426 879,64 soles** - Contrato n.° 0101-2020-MPH/GA de 29 de mayo 2020, Contrato de Constitución del Consorcio KER-BOREAL de 7 de marzo de 2020 (Con participación de la empresa CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL del 70%), Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2021-MPH/GM de 30 de marzo de 2021, Acta de recepción de obra de 3 de marzo de 2021, Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 055-2021-MPH/GOP de 3 de junio de 2021 **Total S/2 152 223,12 soles** - Contrato n.° 001-2019-MPDSPC/APU de 15 de noviembre de 2019, Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2021-MDSPC/G de 12 de febrero de 2021, Acta de recepción de obra de 5 de abril de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A-MDSPC-AB de 16 de diciembre de 2021 **Total S/3 839 781,16 soles** **Monto facturado acumulado** **S/11 087 268,20** **CUMPLE**	S/3 910 000,00 soles (**) Carta s/n de 21 de julio de 2022 emitido por Banco de Crédito del Perú (BCP) por la suma de USD 350 000,00 dólares americanos - Con la conversión a soles: S/1 368 500,00 soles (**) **Total línea de crédito: S/5 278 500,00 soles** **CUMPLE**	
3	**RODCON INGENIEROS S.A.C.**	- Contrato n.° 261-2020-ALCALDIA/MDS de 17 de noviembre de 2020, Contrato de Consorcio de 5 de noviembre de 2020 (con participación del postor del 40%) y el Acta de recepción de obra 15 de setiembre de 2021. **Total S/3 130 773,59 soles** - Contrato n.° 004-2020/MDQ de 9 de noviembre de 2020, Contrato de Consorcio de 29 de octubre de 2020 (con participación del postor del 40%) y el Acta de recepción de obra 17 de junio de 2021. **Total S/2 663 695,98 soles** - Contrato n.° 256-2018-MDSR/A de 20 de julio de 2018, Contrato de Consorcio de 13 de julio de 2018 (con participación del postor del 59%) y el Acta de recepción de obra de 4 de diciembre de 2018. **Total S/496 878,87 soles** - Contrato n.° 188-2020-A/MDSMR de 20 de agosto de 2020 y la Resolución de Gerencia Municipal n.°069-2021-MDSMR/GM de 12 de agosto de 2021 (4 de diciembre de 2018 (aprobación técnica y financiera del proyecto ejecutado con Contrato n.° 188-2020-A/MDSMR) **Total S/1 429 226,96 soles** **Monto facturado acumulado** **S/7 720 575,40** **CUMPLE**	Carta de línea de crédito de 21 de julio de 2022, emitido por el Banco de Crédito del Perú por la suma de S/4 604 000,00 soles **CUMPLE**	Postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación

(*) El objeto del procedimiento de selección fue la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles del centro poblado de Huayllacancha del distrito de Yanacancha - provincia de Chupaca - departamento de Junín" – CUI 2449122.
()** Al día de presentación de propuestas (25 de julio 2022) el tipo de cambio compra fue de en 3,91 soles por cada dólar americano; conforme a la información extraída de la página:
https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx
Fuente: Propuestas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro anterior, se evidencia que los tres postores cumplieron con acreditar los requisitos requeridos en la etapa de calificación; aunado a ello, teniendo en cuenta el resultado del sorteo que habría determinado el orden de prelación; correspondía que el Comité de Selección otorgue la buena pro a la empresa Corporación J&J Ingenieros SAC o a Contratistas Generales KER E.I.R.L., quienes presentaron la oferta económica más ventajosa para la Entidad por el importe de S/6 903 663,86; sin embargo, mediante "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., pese a que el citado postor presentó la oferta económica más elevada por el importe de S/7 594 030,24, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Otorgamiento de la Buena pro a favor de Rodcon Ingenieros S.A.C



000072

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Por lo Expuesto, se le otorga la buena Pro al postor **RODCON INGENIEROS S.A.C.**; con su propuesta económica (ANEXO 06), ascendente a S/. 7, 594,030.24 (Son: Siete Millones Quinientos Mil Noventa y cuatro Treinta Con 24/100 Soles), Incluidos los Impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la supervisión de la Obra, bajo el siguiente detalle:

N°	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
1	RODCON INGENIEROS S.A.C.	S/. 7, 594,030.24 (Son: Siete Millones Quinientos Mil Noventa y cuatro Treinta Con 24/100 Soles)	100 PUNTOS	PRIMERO	ADJUDICADO

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15:30 horas, del mismo día, se cierra la presente sesión.
Nota. Acta firmado en original por los miembros del comité.

FIRMADO EN ORIGINAL
HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA
Presidente Titular

FIRMADO EN ORIGINAL
ALAIN GEISMAR CHAVEZ UTOS
Primer Miembro Titular

FIRMADO EN ORIGINAL
RAUL EUSEBIO VARGAS ALCOSER
Segundo Miembro Titular

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro.
Elaborado por: Comisión de control

A consecuencia que el Comité de Selección adjudicó la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., mediante carta n.° 001-2022-RODCON.I.SAC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 28**) el Ing. Andy Yeferson Rodriguez Contreras, gerente general de la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que el 19 de agosto de 2022, la Entidad y la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., suscribieron el Contrato de obra n.° 026-2022-GM/MDY **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles del centro poblado de Huayllacancha del distrito de Yanacancha - provincia de Chupaca - departamento de Junín" – CUI 2449122., por un plazo de ejecución de 240 días calendario y por el importe de S/7 594 030.24.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes inobservaron la siguiente normativa legal:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 12 de abril de 2019.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
LICITACION PÚBLICA
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, destinada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", publicadas en el SEACE el 8 de julio de 2022**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) ***Declaración jurada de datos del postor (Anexo n°1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. -(**Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en **SOLES** y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)" (Subrayado agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes expuestos, evidencian que las actuaciones de los miembros del comité de selección, se realizaron de manera diferencia debido a que inadmitieron las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros SAC y Contratistas Generales KER E.I.R.L.; pese a que los citados postores cumplieron con presentar y acreditar los requisitos solicitados, y que además presentaron las ofertas económicas más ventajosas para la Entidad, bajo observaciones carentes de legalidad, sin embargo, la misma observación no fue advertida en la oferta presentada por Rodcon Ingenieros S.A.C., postor que además, presentó la oferta económica más elevada; actuaciones que permitieron se otorgue la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C. por un importe de S/7 594 030,25; ocasionando que la Entidad no obtenga una propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos se encuentran en el **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Control Específico.

Cabe señalar que las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo estos los siguientes: Halen Julio Crispin Carhuaricra, Alain Geismar Chavez Utos y Raúl Eusebio Vargas Alcoser, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, bajo el siguiente detalle:

- **Halen Julio Crispin Carhuaricra**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11)** y contratado mediante orden de servicio n.° 173-2022 de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**), para brindar el servicio de "Experto independiente para llevar el proceso de licitación de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles del centro poblado de Huayllacancha", servicio que fue pagado a través del comprobante de pago n.° 619 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 32**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3821-02-002 y cargo de notificación de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 30**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se ha determinado que el señor Halen Julio Crispin Carhuaricra, no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados, por lo que, no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, emitió y suscribió el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), mediante la cual inadmitió las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 18**) y Contratistas Generales KER E.I.R.L (**Apéndice n.° 19**) pese a que los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, señaladas en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16**).

Asimismo, por haber evaluado de forma diferenciada las ofertas presentadas por los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., a quienes inadmitió las ofertas argumentando que los citados postores presentaron en el Anexo n.° 1, consignaron información inexacta, al señalar una dirección que difiere de la consignada en el RNP y la SUNAT; pese a que en las Bases Integradas, no se estableció como regla que el domicilio legal a consignarse en el Anexo n.° 1, deba ser el mismo domicilio que se encuentra registrado en la información del proveedor ante el RNP o la SUNAT; sin embargo, tal situación no fue observada en la oferta presentada por el postor Rodcon Ingenieros SAC, la cual si fue admitida, a pesar que el citado postor también consignó en el Anexo n.° 1 información relacionada a su domicilio distinta a la que figura en el RNP.

Del mismo modo, por haber inadmitido la oferta del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L argumentando que: i) en los folios 16 y 18 de la citada oferta, el postor citó sumillas de resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y el "precio de la oferta", respectivamente; no obstante, la citada información no alteró el contenido esencial de la oferta, ni causó confusión ni incongruencia alguna, en concordancia con la Resolución n.º 1269-2022-TCE-S4 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), más aún, si el citado postor presentó la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4) en el folio 17 de su oferta, en tanto que el Precio de la oferta (Anexo n.° 6) lo presentó en los folios 19, 20 y 21 de su oferta.

Asimismo, por haber indicado que el monto de la oferta indicado por el citado postor superaba el límite inferior del valor referencial; sin embargo, de la revisión realizada a la oferta presentada se evidenció que en el Anexo n.° 6, el postor ofertó el importe de S/6 903 663,86, importe igual al límite inferior del valor referencial[4] del Procedimiento de Selección; evidenciándose de este modo que las observaciones realizadas por el auditado carecieron de sustento legal.

Igualmente, por haber otorgado la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C mediante el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), pese a que el citado postor presentó la oferta económica más elevada por el importe de S/7 594 030,24., en comparación a las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., quienes presentaron una oferta económica de S/6 903 663,86, oferta económica más ventajosa para la Entidad en S/690 366,38, y que además cumplieron con presentar los documentos que acreditaban los requisitos de calificación.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, y, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4 Límite inferior: S/6 903 663,86 y límite superior: S/8 437 811,38.

de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)",* así como el numeral 73.2 del artículo 73 el cual establece lo siguiente: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 8 de julio de 2022, respecto a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, que estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) **Declaración jurada de datos del postor** **(Anexo n°1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. -* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en* ***SOLES*** *y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"
(Subrayado agregado)

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*. Así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6 Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Halen Julio Crispin Carhuaricra**, en su condición de presidente del Comité de Selección; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Alain Geismar Chavez Utos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11)** y contratado durante los meses de junio y julio de 2022, conforme se desprende de los comprobantes de pago n.os 417 y 505 de 27 de junio y 25 de julio de 2022, respectivamente, con sus correspondientes cartas orden electrónicas n.os 22100039 y 22100046 (**Apéndice n.° 33**), que acreditan el pago de planilla del personal CAS de los meses de junio y julio de 2022; y el informe n.° 144-2022/SGODUR/MDY/AGCHU de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6)**, con el que se evidencia su desempeño como Sub gerente de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/3821-02-002 y cargo de notificación de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 30**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado que el señor Alain Geismar Chavez Utos, no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados, por lo que, no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, emitió y suscribió el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), mediante la cual inadmitió las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 18**) y Contratistas Generales KER E.I.R.L (**Apéndice n.° 19**) pese a que los citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, señaladas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16**).

Asimismo, por haber evaluado de forma diferenciada las ofertas presentadas por los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., a quienes inadmitió las ofertas argumentando que los citados postores presentaron en el Anexo n.° 1, consignaron información inexacta, al señalar una dirección que difiere de la consignada en el RNP y la SUNAT; pese a que en las Bases Integradas, no se estableció como regla que el domicilio legal a consignarse en el Anexo n.° 1, deba ser el mismo domicilio que se encuentra registrado en la información del proveedor ante el RNP o la SUNAT; sin embargo, tal situación no fue observada en la oferta presentada por el postor Rodcon Ingenieros SAC, la cual si fue admitida, a pesar que el citado postor también consignó en el Anexo n.° 1 información relacionada a su domicilio distinta a la que figura en el RNP.

Del mismo modo, por haber inadmitido la oferta del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L argumentando que: i) en los folios 16 y 18 de la citada oferta, el postor citó sumillas de resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y el "precio de la oferta", respectivamente; no obstante, la citada información no alteró el contenido esencial de la oferta, ni causó confusión ni incongruencia alguna, en concordancia con la Resolución n.° 1269-2022-TCE-S4 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27)**, más aún, si el citado postor presentó la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4) en el folio 17 de su oferta, en tanto que el Precio de la oferta (Anexo n.° 6) lo presentó en los folios 19, 20 y 21 de su oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, por haber indicado que el monto de la oferta indicado por el citado postor superaba el límite inferior del valor referencial; sin embargo, de la revisión realizada a la oferta presentada se evidenció que en el Anexo n.° 6, el postor ofertó el importe de S/6 903 663,86, importe igual al límite inferior del valor referencial[5] del Procedimiento de Selección; evidenciándose de este modo que las observaciones realizadas por el auditado carecieron de sustento legal.

Igualmente, por haber otorgado la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C mediante el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), pese a que el citado postor presentó la oferta económica más elevada por el importe de S/7 594 030,24., en comparación a las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., quienes presentaron una oferta económica de S/6 903 663,86, oferta económica más ventajosa para la Entidad en S/690 366,38, y que además cumplieron con presentar los documentos que acreditaban los requisitos de calificación.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, y, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)",* así como el numeral 73.2 del artículo 73 el cual establece lo siguiente: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHUPACA - JC

5 Límite inferior: S/6 903 663,86 y límite superior: S/8 437 811,38.

Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 8 de julio de 2022, respecto a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, que estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*h) **Declaración jurada de datos del postor** **(Anexo n°1)***
i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
*j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*m) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. - **(Anexo N° 5)***
*n) El precio de la oferta en **SOLES** y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"(Subrayado agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*. Así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Con su actuación también, transgredió los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* literal d) del artículo 2:*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por señor **Alain Geismar Chavez Utos**, miembro del Comité de Selección; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal

- **Raúl Eusebio Vargas Alcoser**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y contratado a partir del 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, como jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022-MDY/ORH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/3821-02-002 y cargo de notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 30**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado que el señor Raúl Eusebio Vargas Alcoser no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, emitió y suscribió el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), mediante la cual inadmitió las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 18**) y Contratistas Generales KER E.I.R.L (**Apéndice n.° 19**) pese a que los citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, señaladas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16**).

Asimismo, por haber evaluado de forma diferenciada las ofertas presentadas por los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., a quienes inadmitió las ofertas argumentando que los citados postores presentaron en el Anexo n.° 1, consignaron información inexacta, al señalar una dirección que difiere de la consignada en el RNP y la SUNAT; pese a que en las Bases Integradas, no se estableció como regla que el domicilio legal a consignarse en el Anexo n.° 1, deba ser el mismo domicilio que se encuentra registrado en la información del proveedor ante el RNP o la SUNAT; sin embargo, tal situación no fue observada en la oferta presentada por el postor Rodcon Ingenieros SAC, la cual si fue admitida, a pesar que el citado postor también consignó en el Anexo n.° 1 información relacionada a su domicilio distinta a la que figura en el RNP.

Del mismo modo, por haber inadmitido la oferta del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L argumentando que: i) en los folios 16 y 18 de la citada oferta, el postor citó sumillas de resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y el "precio de la oferta", respectivamente; no obstante, la citada información no alteró el contenido esencial de la oferta, ni causó confusión ni incongruencia alguna, en concordancia con la Resolución n.º 1269-2022-TCE-S4 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), más aún, si el citado postor presentó la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4) en el folio 17 de su oferta, en tanto que el Precio de la oferta (Anexo n.° 6) lo presentó en los folios 19, 20 y 21 de su oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, por haber indicado que el monto de la oferta indicado por el citado postor superaba el límite inferior del valor referencial; sin embargo, de la revisión realizada a la oferta presentada se evidenció que en el Anexo n.° 6, el postor ofertó el importe de S/6 903 663,86, importe igual al límite inferior del valor referencial[6] del Procedimiento de Selección; evidenciándose de este modo que las observaciones realizadas por el auditado carecieron de sustento legal.

Igualmente, por haber otorgado la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C mediante el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), pese a que el citado postor presentó la oferta económica más elevada por el importe de S/7 594 030,24., en comparación a las ofertas de los postores Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L., quienes presentaron una oferta económica de S/6 903 663,86, oferta económica más ventajosa para la Entidad en S/690 366,38, y que además cumplieron con presentar los documentos que acreditaban los requisitos de calificación.

6 Límite inferior: S/6 903 663,86 y límite superior: S/8 437 811,38.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, y, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*, así como el numeral 73.2 del artículo 73 el cual establece lo siguiente: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 8 de julio de 2022, respecto a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, que estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>
*o) **<u>Declaración jurada de datos del postor</u> (Anexo n°1)***
p) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

q) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
r) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
s) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
t) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. -* ***(Anexo N° 5)***
u) *El precio de la oferta en* ***SOLES*** *y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)". (Subrayado agregado)

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*. Así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Con su actuación también, transgredió los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* literal d) del artículo 2:*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por señor **Raúl Eusebio Vargas Alcoser**, primer miembro del Comité de Selección Permanente; considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección inadmitió ofertas de postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación exigida en las Bases Integradas; situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2.**

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección inadmitió ofertas de postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación exigida en las Bases Integradas; situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, las actuaciones de los miembros del Comité de Selección se realizaron de manera diferenciada, debido a que inadmitieron las ofertas presentadas por las empresas: Corporación J&J Ingenieros S.A.C. y Contratistas Generales KER E.I.R.L; a pesar que los citados postores cumplieron con presentar y acreditar toda la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Integradas; argumentando que los citados postores en el Anexo n.° 01 de sus ofertas no señalaron sus direcciones conforme se encuentran registradas en la SUNAT y en el RNP, sin embargo, la misma observación fue inadvertida por los miembros del comité en la oferta presentada por la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., sin ser ello un requisito exigido en las Bases Integradas.

 Además, en el caso del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L, la inadmisión alegada por el Comité de Selección se dio por dos razones: i) por añadir anotaciones e información que no son parte de su oferta, a pesar que dicha información no alteró el contenido esencial de la oferta y ii) porque el monto de la oferta indicado por el citado postor superaba el límite inferior del valor referencial; sin embargo, de la revisión al Anexo n.° 6, presentado por el postor antes indicado, se evidenció que el precio de su oferta fue de S/6 903 663,86, importe igual al límite inferior del valor referencial, del procedimiento de selección (Límite inferior: S/6 903 663,86), pese a ello, los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro a la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C., a pesar que el citado postor presentó la oferta económica más elevada (por el importe de S/7 594 030,24).

 La situación expuesta generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, y permitiendo el perfeccionamiento del contrato con la empresa Rodcon Ingenieros S.A.C; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4: Copia simple de oficio n.° 180-2024-OCI/3821 de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 5: Copia autenticada de oficio n.° 133-2024-A/MDY de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.º 6: Copia autenticada informe n.° 144-2022/SGODUR/MDY/AGCHU de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.º 7: Copia autenticada de solicitud de requerimiento n.° 048-2022 de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.º 8: Copia autenticada del informe n.° 045-2022-REVA-ABAST-MDY de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Certificación de Credito Presupuestario Nota n.° 0000000225 de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2022-GM/MDY de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.º 12: Copia autenticada del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada del formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.º 14: Copia autenticada del formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.º 15: Copia autenticada del documento denominado Integracion de bases de 8 de julio de 2022.
Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.
Apéndice n.º 17: Copia autenticada de Acta de presentacion, admision, calificacion, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 27 de julio de 2022.
Apéndice n.º 18: Copia visada de la oferta electrónica del postor Corporación J&J Ingenieros S.A.C.
Apéndice n.º 19: Copia visada de la oferta electrónica del postor Contratistas Generales KER E.I.R.L.
Apéndice n.º 20: Impresión con firma digital de oficio n.° 267-2024-OCI/3821 de 14 de mayo de 2024 e impresión de Registro Mesa de Partes Digital.
Apéndice n.º 21: Impresión con firma digital de oficio n.° 284-2024-OCI/3821 de 4 de junio de 2024 e impresión de Cargo de expediente: 000-URD999-2024-525482 de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.º 22: Impresión con firma digital de oficio n.° D000205-2024-OSCE-SSIR de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.º 23: Copia simple de oficio n.° 7237-2024-SUNAT/7E8000 de 5 de junio de 2024.
Apéndice n.º 24: Impresión con firma digital de resolución n.º 0036 -2022-TCE-S2 de 7 de enero de 2022.
Apéndice n.º 25: Impresión con firma digital de resolución n.º 02828-2021-TCE-S2 de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 26: Copia visada de la oferta presentada por Rodcon Ingenieros S.A.C. de 25 de julio de 2022.
Apéndice n.º 27: Impresión de resolución n.º 1269-2022-TCE-S4 de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la carta n.°001-2022-RODCON.I.SAC. de 17 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 29: Copia autenticada del contrato de obra n.° 026-2022-GM/MDY de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 30: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:

Halen Julio Crispin Carhuaricra

- Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3821-02-002 de 3 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.

Alain Geismar Chavez Utos

- Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/3821-02-002 de 3 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.

Raúl Eusebio Vargas Alcoser

- Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 3 de setiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/3821-02-002 de 3 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.

Original de la Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 173-2022 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 619 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 33: Copia visada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.° 417 de 27 de junio de 2022.
- Detalle de la carta orden electrónica 084 de año: 2022 mes girado: junio.
- Comprobantes de pago n.° 505 de 25 de julio de 2022.
- Detalle de la carta orden electrónica 084 de año: 2022 mes girado: julio.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022-MDY/ORH de 1 de junio de 2022.

Chupaca, 24 de setiembre de 2024

Ana María Palomino Domínguez
Supervisora

Moises Hernan Herrera Muñoz
Jefe de Comisión

Ana María Palomino Domínguez
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 24 de setiembre de 2024.

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3821- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección inadmitió ofertas de postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases integradas; situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/690 366,38, permitiendo el perfeccionamiento del contrato; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.	Halen Julio Crispin Carhuaricra	[redacted]	Presidente de Comité de Selección	15/06/2022	28/07/2022	Locación de servicios	44538557	No aplica		X		
2		Alain Geismar Chavez Utos	[redacted]	Primer miembro titular de Comité de Selección	15/06/2022	28/07/2022	Decreto legislativo n° 1057	47864277	No aplica		X		X
3		Raúl Eusebio Vargas Alcoser	[redacted]	Segundo miembro titular de Comité de Selección	15/06/2022	28/07/2022	Decreto legislativo n° 1057	20430814	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0050

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 14:22:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 556-2024-OCI/3821
EMISOR	:	VICTOR ALDO MEZA ROJAS - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR DAVID GARCIA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204050580**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/3821-02-002
2. 1_OFICIO N° 556-2024

NOTIFICADOR : MOISES HERNAN HERRERA MUÑOZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77Z86HF**

Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Moises Heman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 14:22:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/3821-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 556-2024-OCI/3821
EMISOR	:	VICTOR ALDO MEZA ROJAS - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR DAVID GARCIA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204050580
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1_OFICIO N° 556-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72X2SKJ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chupaca, 1 de octubre de 2024

OFICIO Nº 556-2024-OCI/3821

Señor
Héctor David García Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yanacancha
Jr. 8 de agosto – Plaza principal
Huancayo/Huancayo/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 1 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, destinada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín"" en la Municipalidad Distrital de Yanacancha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe mencionado puede ser visualizado en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1BQAUSrpNrtrMmL9p1w8c_6qNPIYyMbe9?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MEZA ROJAS Victor Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 10:12:12 -05:00

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

VAMR/mhhm

" Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YANACANCHA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
01 OCT 2024
N° Registro 5555 Hora 12:10
N° Folio 74 Firma

Chupaca, 1 de octubre de 2024

OFICIO Nº 556-2024-OCI/3821

Señor
Héctor David García Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yanacancha
Jr. 8 de agosto – Plaza principal
Huancayo/Huancayo/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 1 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2022-CS-MDY Primera Convocatoria, destinada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las principales calles del Centro Poblado de Huayllacancha del distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín"" en la Municipalidad Distrital de Yanacancha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe mencionado puede ser visualizado en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1BQAUSrpNrtrMmL9p1w8c_6qNPIYyMbe9?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MEZA ROJAS Victor Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 10:12:12 -05:00

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

VAMR/mhhm

" Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"